

MEMORIA JUSTIFICATIVA TRAS INFORME PRECEPTIVO RECIBIDO POR PARTE DE LA ASESORÍA JURÍDICA PROVINCIAL, EN RELACIÓN AL CONTRATO DE SERVICIOS DE CÁTERING PARA LA MANUTENCIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN TURNO DE ATENCIÓN CONTINUADA DE URGENCIAS EN CENTROS SANITARIOS VINCULADOS A LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ. EXPEDIENTE 692/2026.

Con fecha 7 de julio de 2026, se recibe informe por parte de la Asesoría Jurídica Provincial de Cádiz, en relación al expediente citado en el título, en base a lo establecido en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP). En el citado informe se mencionan diversas consideraciones, que se citan a continuación.

Vistos los términos en los que se pronuncia el expresado informe, esta Dirección Gerencia informa que se han atendido todas las consideraciones fácticas y jurídicas que se han puesto de manifiesto, salvo una, del siguiente modo que se relata a continuación:

I. En relación al **Cuadro Resumen al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP)**, se han realizado las siguientes consideraciones:

a) **Apartado 5.4.** En el contenido de este apartado, justificación de la no división del objeto en lotes.

Dado que el objeto del contrato se refiere a centros integrados en cuatro áreas independientes de los Centros Sanitarios en los que se encuentra organizada la provincia de Cádiz (Área de Gestión Sanitaria de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz, Distrito Bahía de Cádiz – La Janda, Área de Gestión Sanitaria de Campo de Gibraltar Oeste-Algeciras y Área de Gestión Sanitaria de Campo de Gibraltar Este-La Línea), debe justificarse en el expediente porque no se ha procedido a la división en lotes según las citadas áreas.

Se corrige el citado apartado para ampliar la justificación. Así, donde dice:

El objeto del contrato se debe adjudicar por la totalidad. Constituye el objeto del contrato un único lote. No procede para esta contratación la licitación por lotes de conformidad con lo establecido en el art. 99.3 de la LCSP, ya que el objeto del contrato se delimita a una prestación única e integradora.

Debe decir:

*El objeto del contrato se debe adjudicar por la totalidad. Constituye el objeto del contrato un único lote. No procede para esta contratación la licitación por lotes de conformidad con lo establecido en el art. 99.3 de la LCSP, ya que el objeto del contrato se delimita a una prestación **indivisible que necesariamente debe realizarse bajo la dirección y coordinación de un único contratista, por razones técnicas y operativas.***

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAXS7RSCU9FKHVGC97KF3WCYJRA	PÁG. 1/5	

El servicio de catering debe ser realizado por un único contratista, permitiendo así la organización de un centro común de elaboración y distribución de las comidas, destinadas a los distintos dispositivos asistenciales, reduciendo tiempos de reparto, evitando duplicidades operativas y optimizando la organización logística.

Asimismo, centralizar la preparación y entrega de las comidas para todos los profesionales en un único proveedor facilita la coordinación de horarios, turnos y necesidades específicas de cada unidad asistencial, garantizando una mayor trazabilidad y control sobre la elaboración, transporte y entrega de menús.

b) **Apartado 7.3:** Duración de la prórroga, señala 48 meses, sin embargo, en el apartado 3 de la memoria, señala máximo 2 años, que serían 24 meses.

Según el art. 29.4 de la LCSP: “Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante” .

Se corrige el citado apartado para que el mismo coincida con lo establecido en la Memoria justificativa, donde se determina correctamente. Así, donde dice:

7.3. En su caso, duración de la prórroga: 48 meses.

Debe decir:

*7.3. En su caso, duración de la prórroga: **24 meses.***

c) **Apartado 13.2:** Relativa a garantía definitiva por precios unitarios, no coincide con el apartado 11.2 de la Memoria y deben establecer lo mismo.

Se comprueba que el citado apartado del Cuadro Resumen coincide efectivamente con el de la Memoria justificativa, por lo que no se procede a la corrección del mismo.

d) **Apartado 13.5:** La casilla no está cumplimentada.

Se cumplimenta el citado apartado. Así, donde dice:

13.5.- Constitución de la garantía mediante retención en el precio:

Debe decir:

*13.5.- Constitución de la garantía mediante retención en el precio: **SÍ.***

En el caso de optar por la retención del precio y tal como se recoge en el artículo 57 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAXS7RSCU9FKHVGC97KF3WCYJRA	PÁG. 2/5	

para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados, introducido por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, la cantidad necesaria para la constitución de la garantía definitiva se retendrá del primer pago y, de no ser posible por ser insuficiente su importe, de los sucesivos pagos hasta completarla.

En caso de no optar por la retención del precio, la garantía definitiva se constituirá ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma.

La constitución de garantía quedará acreditada, en caso de no optar por la retención en el precio, con la presentación del resguardo expedido por la Caja General de Depósitos.

e) **Apartado 18:** De conformidad con el objeto del contrato y lo establecido en la cláusula 17 del PCAP, la opción correcta es “Sí” , por lo tanto, debe cumplimentarse la casilla “Sí” .

Se corrige el citado apartado. Así, donde dice:

18.- Coordinación de Actividades Empresariales: NO.

Debe decir:

*18.- Coordinación de Actividades Empresariales: **SÍ**.*

f) **Apartado 20.1:** Falta detallar la solvencia técnica o profesional exigible.

Se corrige el citado apartado. Así, donde dice:

A fin de acreditar la solvencia económica y financiera, la empresa licitadora deberá presentar una declaración sobre el volumen anual de negocios, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios, siendo la cantidad a acreditar una cifra de negocios anual, igual o superior al 50 % de una anualidad media del contrato, cifra que se considera adecuada y dentro de los límites fijados en el art. 87.1.a de la LCSP.

La cifra de negocios es, dentro de los medios legales disponibles para acreditar la solvencia económica y financiera, una medida adecuada para medir la capacidad de las empresas para ejecutar el contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviese

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAXS7RSCU9FKHVGC97KF3WCYJRA	PÁG. 3/5	

inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Debe decir:

Solvencia económica y financiera.

A fin de acreditar la solvencia económica y financiera, la empresa licitadora deberá presentar una declaración sobre el volumen anual de negocios, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios, siendo la cantidad a acreditar una cifra de negocios anual, igual o superior al 50 % de una anualidad media del contrato, cifra que se considera adecuada y dentro de los límites fijados en el art. 87.1.a de la LCSP.

La cifra de negocios es, dentro de los medios legales disponibles para acreditar la solvencia económica y financiera, una medida adecuada para medir la capacidad de las empresas para ejecutar el contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviese inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica.

De conformidad con el art. 90.1 de la LCSP, a fin de acreditar la solvencia técnica, en los contratos de servicios, se presentará una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAXS7RSCU9FKHVGC97KF3WCYJRA	PÁG. 4/5	

serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Por tanto, como ya se ha mencionado, se aceptan las consideraciones en los términos previstos anteriormente y se procede a efectuar las correcciones oportunas.

En Cádiz, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GERENTE
DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR DE CÁDIZ

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS GUIJARRO RODRIGUEZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	BndJAXS7RSCU9FKHVG97KF3WCYJRA	PÁG. 5/5	